

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ MARÍA GARCÍA
DEMANDADA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00052 00
INTERLOCUTORIO	No. 299
ASUNTO	CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA Y AUTO QUE LIQUIDÓ COSTAS EN EL PROCESO

- 1.** El **21 de mayo de 2020**, el Despacho profirió sentencia de primera instancia, señalándose el nombre del demandante de la siguiente manera: **JOSÉ MARÍA GARCÍA GARCÍA**.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, tanto en la constancia secretarial suscrita por la secretaria liquidando las costas, como en el auto que las aprobó, se reiteró que el nombre de la parte demandante era José María García García.
- 3.** Por su parte, el 15 de septiembre de 2020, el apoderado de la entidad demandada, presentó memorial por correo electrónico solicitando la corrección de la sentencia de primera instancia, y así mismo, del auto por el cual se aprueba la liquidación de costas, en tanto que, el nombre del demandante es José María García, y, erróneamente, se indicó que el proceso se identificaba bajo radicado 2019-00052.

2.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

2.1.- El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad para corregir las providencias en las que se haya incurrido en un error meramente aritmético, así:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subrayas pertenecen al Despacho).

2.2.- Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, tanto en la sentencia de primera instancia, como en la liquidación de costas con su consecuente auto de

aprobación, se consignó el nombre del demandante así: **Jose María García García**; no obstante, una vez verificados los documentos que conforman el plenario, se observa que a folio 84, obra copia de la cédula de ciudadanía del actor, del cual se desprende que su nombre se escribe de la siguiente manera: **JOSÉ MARÍA GARCÍA**.

Advertido lo anterior, se observa que en efecto se incurrió en un error involuntario, *por cambio de palabra o alteración*, previsto en la norma transcrita y susceptible de corrección *en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte*, por cuanto el nombre del demandante es: **JOSÉ MARÍA GARCÍA**.

2.3. Finalmente, en lo que concierne a la solicitud de corrección de la constancia por la cual se liquidan las costas del proceso, así como de la providencia por la cual se aprueban las mismas, encuentra el Despacho que, en efecto, se incurrió en un error involuntario de redacción en cuanto al radicado del proceso, siendo el consecutivo correcto el **2018-00052**, y no el relacionado en esa oportunidad.

Atendiendo lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, se corregirá la constancia a través de la cual, se liquidaron las costas en el proceso de la referencia.

De conformidad con las consideraciones anteriores, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 103 de 2020, en el sentido de que, el nombre del demandante es **JOSÉ MARÍA GARCÍA**, tal como se dejó indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA se **CORRIGE** el auto por el cual se aprueba la liquidación de costas, entendiéndose así que, el nombre del demandante en el proceso bajo radicado **2018-00052** es el señor **JOSÉ MARÍA GARCÍA**.

TERCERO: En los demás aspectos, las providencias que se corrigen no sufren alteración alguna.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría procédase con la corrección de la constancia a través de la cual, se liquidaron las costas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: José María García
Demandado: SENA
Rad: 05001 33 33 024 **2018 00052 00**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 05 de octubre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA

Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fc5a57f22fa7d10747537e08e59afc33ac1aa310bbaeecf029a946de790
636e**

Documento generado en 02/10/2020 08:51:59 a.m.